

56.892/08. Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona por el que se notifica resolución de la Dirección General de Tráfico de nulidad de pleno derecho del permiso de conducción español.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. Director General de Tráfico por la que se acuerda la declaración de nulidad de pleno derecho del permiso de conducción español obtenido por canje de permiso de conducción extranjero, a las personas que a continuación se relacionan, haciéndoles saber que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma no cabe recurso alguno en dicho ámbito, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.C de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

D. Miquel Fabregat Corpas. 40996025.
D.ª Carol Lizbeth Rodríguez Caballero. 47721430.
D. Hammadi Elmarchi. X1344883G.
D. Adel Pourfarah Ashrafi. X2333400G.
D. Oliver Felix Couraud. X2542021S.
D. Luis Humberto Tixicuro Tixicuro. X2892259D.
D. Yaya Gumaneh. X3149097Y.
D. Juan Carlos Acevedo Poblete. X7746305C.

Barcelona, 21 de julio de 2008.—La Jefa Provincial de Tráfico de Barcelona, M.ª Teresa de San Eustaquio Tudanca.

56.902/08. Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra por el que se notifica resolución de la Dirección General de Tráfico acordando la declaración de nulidad de pleno derecho del permiso de conducción español obtenido por canje de permiso de conducción extranjero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de las resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. Director General de Tráfico por la que se acuerda la declaración de nulidad de pleno derecho del permiso de conducción español obtenido por canje de permiso de conducción extranjero, a las personas que a continuación se relacionan, haciéndoles saber que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma no cabe recurso alguno en dicho ámbito, sin perjuicio de la facultad de interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.b) en relación con el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Walter Guillermo Vega Orozco. NIE: X3671168T.
Darwin Hernán Arias Velasco. NIE: X3472704A.
Oleksandr Terekhov. NIE: X3669727P.
Luis Humberto Pisuña Cabascango. NIE: X4121742G.
Jaime Oswaldo Vega Heredia. NIE: X4551704G.

Pamplona, 24 de septiembre de 2008.—La Jefa Provincial de Tráfico de Navarra, Vicente López Holgado.

MINISTERIO DE FOMENTO

56.632/08. Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2007/03051.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de junio 2008, adoptada por el Secretario General de Transportes, en el expediente número 2007/03051.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Isabel Menudo Moreno y D. Jesús Cordero Gómez contra resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de fecha 3 de octubre de 2007, que sancionaba a la primera y subsidiariamente al segundo con dos multas de 1.000,00 euros cada una (total 2.000,00 euros), por dos infracciones tipificadas en el artículo 115.3.g) y 115.2.h), respectivamente, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre (Expediente 06/350/0115).

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante inspección realizada el 18 de mayo de 2006 por personal de la Secretaría General de Pesca Marítima, Subdirección General de Inspección Pesquera, se levanta Acta por navegar con la embarcación “Jesús y Miguel” (matrícula 3.ª HU-3-6-99), patronada por D. Jesús Cordero Gómez y propiedad de D.ª Isabel Menudo Moreno sin ir el patrón a bordo (el que figura en Acta como patrón es motorista naval). Y despacho caducado (válido hasta el 29 de marzo de 2006).

Segundo.—Como consecuencia de la misma, la Capitana Marítima de Huelva, acuerda con fecha 19 de octubre de 2006, la incoación del expediente sancionador tramitado conforme a las normas vigentes en la materia y, como consecuencia del cual, se dictó la resolución ahora recurrida, considerando responsable de las infracciones a la primera recurrente y subsidiariamente al segundo.

Tercero.—Contra la expresada resolución mediante recurso de alzada presentado el 29 de octubre de 2007, se alega una incorrecta aplicación del principio de proporcionalidad de la sanción, por entender que se deben aplicar los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, al haber reconocido de forma voluntaria los hechos imputados, así como atender a otras circunstancias atenuantes, solicitando las aplicación de la sanción en su cuantía mínima.

Cuarto.—El recurso ha sido informado con fecha 14 de abril de 2008, en sentido desfavorable por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

I. El hecho sancionado, consistente en la navegación de un buque patronado por persona que carece del preceptivo enrolamiento - lo que vulnera lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1958, sobre Rol de Despacho, todo ello en relación con la Orden de 18 de enero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques -, y en la patronía del mismo careciendo de título habilitante para el manejo de la embarcación son constitutivos de dos infracciones graves previstas en el artículo 115.3.g) y en el artículo 115.2.h), respectivamente, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y resultan acreditadas a través de las actuaciones y documentos que figuran en el expediente, siendo sancionables conforme a lo previsto en el artículo 120.2.c) de la citada Ley y en el artículo 120.2.b) de la misma, respectivamente.

Se considera responsable de las infracciones, cuya comisión resulta probada, a D.ª Isabel Menudo Moreno y, subsidiariamente, a D. Jesús Cordero Gómez, en base a lo establecido en el artículo 118.2.a) de la repetida Ley 27/1992.

II. En cuanto a las alegaciones formuladas, señalar que la cuantía de la sanción ha sido impuesta por la Dirección General de la Marina Mercante teniendo en cuenta los elementos y circunstancias que se han producido en la tramitación del procedimiento, y muy especialmente aquellas que se refieren directamente al grado de peligro con que ha cursado la comisión de la infracción, así como el grado de intencionalidad con que la misma se ha llevado a cabo.

Concretamente, el hecho de que la embarcación estuviera patronada por persona que carecía de titulación para ello, constituye un riesgo para el propio infractor y para el resto de los usuarios del medio marino, por lo que

la sanción impuesta en la resolución recurrida reúne los principios establecidos de que las sanciones tengan el carácter de objetivas, proporcionadas y disuasorias.

Probada la comisión de las infracciones y fijada la responsabilidad de los recurrentes, no existen motivos que lleven a modificar el importe de la sanción, pues las alegaciones no han desvirtuado la existencia de las infracciones imputadas ni por ello pueden atenuar su cuantía.

Además, debe subyugarse que la máxima sanción aplicable a infracciones como la que ahora se combate es de 120.202,42 euros, según el artículo 120.2.c) de la Ley 27/1992, y de 180.303,63 euros, según el artículo 120.2.b) y, como quiera que las sanciones ahora recurridas ascienden a 2.000 euros, ha de entenderse que se han aplicado los criterios de ponderación y proporcionalidad establecidos tanto en el artículo 131 de la Ley 30/1992, como en el artículo 122 de la Ley 27/1992.

Por todo ello, se considera ajustada a derecho la Resolución impugnada y procede la desestimación de los recursos formulados.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada formulado por D.ª Isabel Menudo Moreno y D. Jesús Cordero Gómez contra resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de fecha 3 de octubre de 2007, que sancionaba a la primera y subsidiariamente al segundo con dos multas de 1.000,00 euros cada una (total 2.000,00 euros), por dos infracciones tipificadas en el artículo 115.3.g) y 115.2.h), respectivamente, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre (Expediente 06/350/0115), resolución que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

56.728/08. Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana por la que se anuncia la información pública y se convoca al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de construcción: Carretera N-337. Acceso sur al puerto de Gandía desde la carretera N-332, p.k. 200+800. Provincia de Valencia. Clave del proyecto 41-V-4470.

Por resolución de fecha 23 de julio de 2008, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado.

La citada aprobación implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres en base a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras, modificado por el artículo 77 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre) a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra.

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resultado convocar a los propietarios que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gandía, así como en el de esta Demarcación de Carreteras para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el lugar, día y hora que a continuación se indican:

Término municipal: Gandía.
Lugar: Ayuntamiento de Gandía.